

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

Año III –NÚMERO 331 JUEVES 30 DE JUNIO DE 2016
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE JUNIO

PRESIDENTE: ROSAURO MEZA SIFUENTES
VICEPRESIDENTE: OCTAVIO CARRETE CARRETE
SECRETARIA PROPIETARIA: MARÍA DEL CARMEN
VILLALOBOS VALENZUELA
SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO SOLÍS
NOGUEIRA
SECRETARIO PROPIETARIO: MARTÍN HERNÁNDEZ
ORTIZ
SECRETARIO SUPLENTE: FELIPE MERAZ SILVA

OFICIAL MAYOR
C.C.P. MARTHA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DURÁN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ Y CARLOS MANUEL RUIZ VÁLDEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO.....	12
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 255 DE LA LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.	16
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 44 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO.....	19
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTICULO 1800 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	22
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 341 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	25
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 6 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	28
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.	31
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VÁLDEZ	36
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA	38
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “BENEFICIO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	39
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE.....	40
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GANADERÍA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	41
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	42

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
JUNIO 30 DEL 2016

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 23 DE JUNIO DEL 2016.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ Y CARLOS MANUEL RUIZ VÁLDEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)
- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO

(TRÁMITE)
- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 255 DE LA LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.
- 7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 44 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO.

GACETA PARLAMENTARIA

- 80.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTICULO 1800 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 90.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 341 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 100.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 6 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 110.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.
- 120.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “EXHORTO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **CARLOS MANUEL RUIZ VÁLDEZ**
- 130.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “EXHORTO”, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**
- 140.- **ASUNTOS GENERALES**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “**BENEFICIO**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “**SALUD**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **OCTAVIO CARRETE CARRETE.**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “**GANADERÍA**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ**
- 150.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS	OFICIO NO. DGPL-1PE1A-5.9.- ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA PARA EL PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO.
TRÁMITE: ENTERADOS	OFICIO NO. DGPL-1PE1A.-44.9.- ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE CONVOCA A CELEBRAR SESIONES EXTRAORDINARIAS.
TRÁMITE: ENTERADOS	OFICIO NO. HCE/SG/AT/443.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DE TAMAHULIPAS, EN EL QUE COMUNICA ELECCIÓN DE PRESIDENTE PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA MESA DIRECTIVA
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	OFICIO NO. PM/224/2016.- ENVIADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO. QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS MODIFICADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. JUAN MATEO CORREA GUERRA, HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ Y CARLOS MANUEL RUIZ VÁLDEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.

Los suscritos diputados, **JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ Y CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ**, diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional e integrantes de la LXVI Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es la célula menor dentro del sistema político mexicano, representa también la parte más cercana del gobierno con la población, de ahí su gran importancia dentro de la democracia mexicana.

Actualmente el Municipio forma parte de la historia de nuestro país, ya que con él se comenzaron a dar las principales formas de relación social basadas en la organización vecinal con miras a dar solución a los problemas de la comunidad.

De esa manera frente a los procesos inéditos de la política mexicana, la cuestión Municipal cobra nueva preponderancia, dadas las inquietudes que se desprenden de la apreciación y las lecturas diversas del federalismo, la transición a la democracia, la Reforma del Estado y un sinnúmero de aspectos que en la actualidad están reconfigurando al sistema político del país.

GACETA PARLAMENTARIA

En ese sentido, el Municipio Libre se encuentra sustentado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el mismo establece que las entidades federativas adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial, su organización política y administrativa, el Municipio libre que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

Este artículo constitucional ha tenido una evolución legislativa que ha llevado a reconocer al Municipio como un órgano de gobierno y a fortalecerlo en su autonomía, como se ha expuesto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El desarrollo legislativo e histórico que ha tenido el artículo 115 constitucional, dedicado al Municipio Libre, es revelador de que esta figura es, en el Estado mexicano, la piedra angular sobre la cual se construye la sociedad nacional, en tanto es la primera organización estatal en entrar en contacto con el núcleo social.

A través de la historia ha sido muy largo el camino que el Municipio ha tenido que recorrer para hacer realidad su 'libertad', que fue incluso bandera emblemática de las luchas revolucionarias. No obstante su elevación a rango constitucional en mil novecientos diecisiete, fueron muchas las limitaciones y el cercenamiento que la propia Constitución impuso al Municipio, obligándolo o sometiéndolo a la voluntad del Ejecutivo Estatal o del Legislativo también estatal o, en el mejor de los casos, rodeándole de un contexto jurídico vulnerable.

En esa evolución se pueden identificar tres momentos determinantes del Municipio Libre, partiendo de la importante consagración constitucional que en mil novecientos diecisiete se dio de esta figura:

- 1) La reforma municipal de mil novecientos ochenta y tres, misma que, incluso, fue objeto de interpretación por parte de la Suprema Corte; en el que se sostuvo que la intención del legislador fue fortalecer el Municipio Libre.
- 2) La reforma judicial de mil novecientos noventa y cuatro, llegó a trastocar la vida jurídico institucional del Municipio, en tanto le reconoció expresamente legitimación activa para acudir en defensa jurisdiccional de sus facultades y ámbito competencial ante esta Suprema Corte en vía de controversia constitucional.
- 3) La reforma de mil novecientos noventa y nueve, avanzó en pro de la consolidación de la autonomía municipal y de su fortalecimiento, particularmente frente a las injerencias de los Gobiernos Estatales.

Por otro lado, los principales puntos de la reforma de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve al artículo 115 de la Constitución Federal pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- a) El reconocimiento expreso del Municipio como ámbito de gobierno que se realizó en la fracción I, al sustituir el término „administrado” por gobernado”;
- b) El fortalecimiento de su facultad reglamentaria en los temas referidos en la fracción II, además de la limitación del contenido de las leyes estatales sobre cuestiones municipales;

GACETA PARLAMENTARIA

c) El reconocimiento de competencias exclusivas en materia de servicios y funciones públicas, sustituyéndose el concurso del Estado en dicha competencia por la posibilidad de celebrar convenios para la asunción de una función o servicio público por parte del Estado,, así como el incremento del catálogo de funciones y servicios, entre otros aspectos.

A lo largo de esta evolución los Municipios asistieron a un progresivo desarrollo y consolidación de varias de sus facultades, como la de emitir su propia normatividad, a través de bandos y reglamentos, aun cuando estaba limitada al mero desarrollo de las bases normativas establecidas por los Estados, o como la de acudir a un medio de control constitucional a fin de defender una esfera jurídica de atribuciones propias y exclusivas.

Como se observa, las reformas constitucionales al artículo 115 constitucional referidas han evidenciado la voluntad del Constituyente de fortalecer la autonomía municipal como órgano de gobierno, como lo ha reconocido expresamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que conlleva el reconocimiento de una potestad de auto-organización.

La importancia de salvaguardar su integración del Municipio Libre deriva, no sólo del hecho de tener su origen en un proceso de elección popular directa, sino de que a través de ella se persigue evitar injerencias a fin de que los Municipios puedan hacer efectiva su autonomía política, lo que fue resaltado en su momento por el Pleno de la Suprema Corte.

En ese sentido la Constitución Política de Durango en su artículo 82 y en el artículo 63, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establecen la intervención del Congreso del Estado para designar un Presidente sustituto ante la falta definitiva del Presidente Municipal y el impedimento del suplente, a nuestra consideración resulta contraria a la prerrogativa principal de los Ayuntamientos de salvaguarda de su integración como medio de garantizar su autonomía, pues es claro que en tal situación debe ser el propio Ayuntamiento el que determine lo conducente y designe al servidor que deba ejercer las funciones del Presidente Municipal ausente y no con la intervención del Congreso del Estado en este tipo de asuntos. Esto debe ser así para cumplir y establecer en la realidad la independencia y libertad del Municipio Libre.

Por lo antes expuesto, nos permitimos presentar ante esta Soberanía

Popular, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO PRIMERO. Se deroga el inciso e) de la fracción IV, del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 82.- ...:

I. Hacendarias y de presupuesto:

Del inciso a) al inciso f)...

II. De fiscalización y vigilancia:

Del inciso a) al inciso g)...

III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:

Del inciso a) al inciso g) ...

IV. En materia municipal:

Del inciso a) al inciso d)...

e) Se deroga

V. Otras facultades:

Del inciso a) al inciso j)...

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

La falta definitiva del Presidente Municipal, será cubierta por el Presidente Municipal suplente, en caso de impedimento legal o físico de éste, **el Ayuntamiento** designará a quien deba sustituirlo. La persona sobre la que recaiga este nombramiento deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Durango, Dgo. A 30 de Junio de 2016

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ DIP. CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

Presente.

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los objetivos más urgentes e importantes de la clase política y de quienes laboran en la administración pública es lograr recuperar la confianza en la ciudadanía, y esto sólo se logrará si hace un buen uso de los recursos públicos y se preserva el patrimonio de la mejor manera posible.

En una sociedad con escasez y crisis permanente, no nos podemos dar el lujo de que los recursos humanos, financieros y materiales, así como el seguimiento de los asuntos, procesos, obras y servicios públicos se pierda o se detenga, por criterios erróneos e irregulares, o por la acción devastadora de la ambición y la corrupción.

Por eso, en el cambio intermedio o final de servidores públicos, el proceso entrega-recepción debe mejorar, para lograr mejores revisiones y que no exista menoscabo en la Hacienda Pública, en el patrimonio y en el seguimiento de la acción pública.

La presente iniciativa se ubica en el contexto de que entrarán nuevas administraciones en los ámbitos Estatal y municipal pero que tenemos que ir trabajando viendo hacia delante, procurando mejores mecanismos de trabajo para que los gobiernos, así como los organismos autónomos puedan ir creciendo en su capacidad de respuesta en favor de la sociedad

La reforma que proponemos considera entre otros, los siguientes cambios:

En el artículo 1, consideramos que la información que se entregue por parte del Comité de Enlace y las autoridades competentes a la Comisión de Recepción, sea información que esté **“debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada”**.

En el Artículo 4, agregamos que el proceso entrega-recepción debe atender además de los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia y formalidad, también los principios de **suficiencia, competencia, eficiencia, oportunidad, máxima publicidad**.

En el Artículo 9 agrego un párrafo que establece:

“Cuando la información que se vaya a entregar se encuentre en medios electrónicos, magnéticos, ópticos o magneto ópticos, se digitalice o se guarde en archivos electrónicos, bases de datos o demás medios electrónicos o de tecnología de información, deberán entregarse todos los documentos relativos de uso y

consulta de la información electrónica, claves de acceso, manuales operativos y demás documentos relativos a la información que conste en dichos medios”.

Porque es sabido que la información por medios electrónicos puede ser entregada de muchas maneras, sin cumplir con el espíritu de esta Ley.

En el Artículo 33 considero los cambios que se generan en las fechas de las elecciones, que se han adelantado para junio por lo que proponemos que: El Comité Receptor deberá quedar constituido dentro de los **últimos** quince días del mes de **julio**, para iniciar los trabajos de Entrega-Recepción final. Y no hasta la primera quincena de agosto como hoy está establecido.

En lo que respecta al Artículo 47, ampliamos el plazo para que puedan denunciarse anomalías por los servidores públicos entrantes, de 30 a **sesenta** días hábiles, contados a partir de la fecha del acto de Entrega-Recepción.

Además, la denuncia no sólo se hará del conocimiento de la Contraloría o el Órgano Interno de Control, sino también **de la Entidad de Auditoría Superior del Estado**, a fin de que sea requerido el servidor público o sujeto obligado saliente y proceda a su aclaración suficiente.

Estas, entre otras, son las más destacadas propuestas que hacemos en esta Iniciativa de reforma.

Mejorar los procesos de entrega recepción es un reclamo social ante la evidencia empírica y probada de que la clase política y gubernamental no ha estado a la altura de los reclamos de transparencia, rendición de cuentas y honestidad que hoy se exige.

Cercana a una auditoría, el proceso de entrega- recepción debe orientarse técnicamente por los principios de suficiencia, abarcando los aspectos cuantitativos, y de competencia, los cualitativos. De tal manera que el traslado de bienes y recursos, asuntos y procesos, entre un servidor público saliente y otro servidor público entrante, garanticen la preservación de lo logrado, y se pueda ir mejorando el ejercicio de gobierno en favor de la ciudadanía.

Expuesto lo anterior, y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman y adicionan diversos artículos de la **Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y observancia general, y tiene por objeto establecer las normas generales conforme a las cuales los servidores públicos de los Poderes del Estado, los entes autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango o en las leyes locales, los municipios o aquéllos que administren fondos, bienes y valores públicos, entregarán a quienes los sustituyan al separarse de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, financieros y materiales, así como los documentos, información **que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada** y los asuntos de su competencia que les hayan sido asignados, para el desempeño de las funciones de su responsabilidad.

Artículo 4.- Los servidores públicos y sujetos obligados involucrados en la ejecución de los trabajos de la Entrega-Recepción, deberán atender los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, **suficiencia, competencia, eficacia, eficiencia, oportunidad, máxima publicidad** y formalidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9.- ...

GACETA PARLAMENTARIA

Quando la información se vaya a entregar se encuentre en medios electrónicos, magnéticos, ópticos o magneto ópticos, se digitalice o se guarde en archivos electrónicos, bases de datos o demás medios electrónicos o de tecnología de información, deberán entregarse todos los documentos relativos de uso y consulta de la información electrónica, claves de acceso, manuales operativos y demás documentos relativos a la información que conste en dichos medios.

...

Artículo 11.- El proceso de Entrega-Recepción, inicia con la notificación que reciban la Contraloría o los Organismos Internos de Control, según corresponda, del cambio de un servidor público o sujeto obligado, y concluye con la firma del acta respectiva, la cual deberá ser firmada a más tardar **cuarenta y cinco** días naturales después del relevo del titular; y tratándose de entregas finales, el tiempo será en días hábiles, sin perjuicio del procedimiento que establece la presente Ley, en el caso de que un servidor público o sujeto obligado saliente sea requerido para que realice las aclaraciones correspondientes.

Artículo 33.- El Comité Receptor deberá quedar constituido dentro de los **últimos** quince días del mes de **julio**, para iniciar los trabajos de Entrega-Recepción final.

...

Artículo 46.- Los servidores públicos y sujetos obligados, deberán notificar ante la Contraloría o el Órgano Interno de Control, **y la Entidad de Auditoría Superior del Estado**, el cambio de domicilio que hayan tenido al manifestarlo en el acta, dicha obligación **subsistirá** por un término de **sesenta** días hábiles posteriores a la entrega que hayan realizado, para el caso de que sean requeridos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

...

Artículo 47.- En caso de que el servidor público o sujeto obligado entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de **sesenta** días hábiles, contados a partir de la fecha del acto de Entrega-Recepción, deberá hacerlas del conocimiento de la Contraloría o el Órgano Interno de Control **y de la Entidad de Auditoría Superior del Estado**, a fin de que sea requerido el servidor público o sujeto obligado saliente y proceda a su aclaración.

La Contraloría o el Órgano Interno de Control de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de Entrega-Recepción, citará dentro de los quince días hábiles siguientes, a los servidores públicos o sujetos obligados entrantes y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y que proporcionen la documentación, **información y cualquier otro elemento** que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta circunstanciada, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas.

Si el servidor público o sujeto obligado entrante considera que no se aclaran **suficientemente** dichas inconsistencias, la Contraloría o el Órgano Interno de Control, procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar; y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, tratándose de servidores públicos, se procederá conforme lo dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de lo que señalen otros ordenamientos.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias, que contravengan la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Aquellos procedimientos de Entrega-Recepción intermedia, que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en proceso, se desarrollarán hasta su terminación, conforme a las disposiciones legales con las que se iniciaron.

Victoria de Durango, Dgo. a 30 de junio del 2016

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 255 DE LA LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, integrante de ésta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado por Movimiento Ciudadano, que **reforma al artículo 255 de la LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que en fecha 23 de junio de 2016 fue presentada al Pleno de este H. Congreso la iniciativa antes descrita en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como único objeto la armonización de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango a la Constitución Local.

SEGUNDO.- Lo anterior con la finalidad de cumplir con el mandamiento descrito en el artículo transitorio segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que a la letra dice:

“En el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Constitución, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la presente Constitución; mientras tanto, la legislación ordinaria orgánica y reglamentaria se aplicará en lo que no la contravengan.”

TERCERO.- Por ser la presente Ley, de orden público e interés general, y tener por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los órganos constitucionales autónomos y el proceso para la impartición de justicia fiscal y administrativa del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, así como también dicho ordenamiento se aplica a los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el Estado y los Municipios presten de manera exclusiva y a los contratos y convenios que los particulares sólo puedan celebrar con los mismos, es necesario, generar la certeza jurídica y seguridad en su contenido por lo anterior es necesaria la

GACETA PARLAMENTARIA

reforma, para que exista armonía en dichas disposiciones y así mantener a salvo los derechos de quienes en estos procedimientos intervienen.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 255 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 255.- Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado se deben cumplir los requisitos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en **sus artículos 110 y 115.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de junio del año 2016 (dos mil dieciséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
SECRETARIO

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 44 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas de Decreto enviadas **por el C. Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, por Movimiento Ciudadano, la primera de fecha 25 de junio de 2014 y la segunda de fecha 23 de junio de 2016, ambas que **contienen reformas a diversos artículos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado**; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, *fracción I*, 103, 122, 176, 177, 180, 181 182 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión al entrar al estudio y análisis de las iniciativas aludidas en el proemio del presente dictamen, da cuenta que las mismas tienen como propósito reformar los artículos 18, 28, 44 y 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, para adecuarlo al contenido de nuestra Carta Política Estadual, reformada de manera integral en el año de 2013.

SEGUNDO. Como bien lo dispone el artículo segundo transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, reformada en el año 2013, que en el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la Constitución, el Congreso deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas correspondientes para ajustarlas al contenido de la misma Constitución; por tal motivo, y en lo que corresponde a los artículos 44 y 48 de las iniciativas en mención, esta Comisión emite el presente dictamen a fin de que las disposiciones contenidas en dichos dispositivos, se actualicen al contenido de nuestra Constitución Política Local, ya que con ello estaremos dando cumplimiento a dichas disposiciones constitucionales, además de dar certeza jurídica a la ciudadanía.

En relación a los artículos 18 y 28, contemplados en una de las iniciativas, no son susceptibles de dictaminación, ya que de ser así, su contenido no estaría conforme a lo establecido en nuestro máximo ordenamiento local.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 44 y 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44

Los estados financieros y demás información financiera presupuestal y contable que emanen de las contabilidades de las Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Estado, serán consolidadas por la Secretaría de Finanzas, la que será responsable de formular la Cuenta Anual de Gasto Estatal y someterlo a la consideración del Gobernador del Estado, para su presentación al Congreso del Estado, en los términos del **Artículo 98 Fracción XXIV** de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 48

Los Municipios presentarán ante el Congreso del Estado, **a más tardar en el mes de febrero de cada año, la Cuenta Pública del año anterior para su aprobación.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de junio del año (2016) dos mil dieciséis.

GACETA PARLAMENTARIA

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTICULO 1800 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado por Movimiento Ciudadano, que **reforma el párrafo sexto del artículo 1800 ter del Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que en fecha 23 de junio de 2016 fue presentada al Pleno de este H. Congreso la iniciativa antes descrita, la cual tiene como finalidad armonizar lo establecido en el último párrafo del artículo 1800 ter del Código Civil del Estado de Durango, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- La presente propuesta tiene su fundamento en lo estipulado en el artículo transitorio segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el que claramente se establece un término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la Constitución, para que el Congreso del Estado expida las leyes secundarias y realice las reformas correspondientes para ajustarlas al contenido de la Carta Magna.

TERCERO.- Por lo manifestado anteriormente y considerando la importancia de dicho mandamiento, que como bien se enuncia en la iniciativa, rige los vínculos privados que las personas establecen entre ellas, y toda vez que su finalidad es la preservación de los intereses de las personas a nivel patrimonial y moral, se hace necesario mantener la certeza y seguridad jurídica de los Ciudadanos manteniendo nuestra legislación al día y acorde a lo establecido en Nuestra Constitución Local.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que

GACETA PARLAMENTARIA

dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo sexto del artículo 1800 ter del Código Civil para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL

ARTÍCULO 1800 ter

...
...
...
...
...

La reparación del daño no operará en beneficio de los servidores públicos que se encuentren contemplados en el **artículo 175** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, salvo cuando prueben que el acto de difusión se realizó con intención maliciosa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de junio del año 2016 (dos mil dieciséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
SECRETARIO

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 341 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, integrante de ésta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado por Movimiento Ciudadano, que **reforma el artículo 341 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO VIGENTE A PARTIR DE LAS 00:00 HRS. DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2009**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que en fecha 23 de junio de 2016 fue presentada al Pleno de este H. Congreso la iniciativa antes descrita en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objeto la armonización de la ley secundaria, en particular el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, a la Constitución Local.

SEGUNDO.- Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo transitorio segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone un término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la Constitución, para que el Congreso del Estado expida las leyes secundarias, así como para que realice las reformas correspondientes para ajustarlas al contenido de la Constitución Local.

TERCERO.- Por ser el ordenamiento objeto de dicha reforma una Ley en donde figuran las normas jurídicas punitivas del Estado, y como bien lo manifiesta el iniciador, en donde se plasma la facultad sancionadora del Estado, es de suma importancia mantenerlo acorde con lo establecido en nuestra Constitución Local, para de esta forma mantener salvaguardada la Seguridad de los Ciudadanos.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 341 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango vigente a partir de las 00:00 hrs. del día 14 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

Artículo 341.

Para los efectos de este código, servidor público se entenderá en los términos que establece el **artículo 175** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de junio del año 2016 (dos mil dieciséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
SECRETARIO

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 6 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, enviada por el **C. Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, por Movimiento Ciudadano, que contiene reforma al Artículo 6 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango;** por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 121, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar el artículo 6 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en razón de la reforma integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el año de 2013.

Segundo. Como es sabido por los integrantes de este Congreso, que en el artículo segundo transitorio de nuestra Constitución reformada de manera integral recientemente, se contempla la disposición de que este Congreso en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de dicho Instrumento Constitucional, deberá adecuar las leyes secundarias a dichas disposiciones constitucionales; por tal motivo, los suscritos emitimos el presente dictamen, ya que con ello estaremos dando cumplimiento al mandato constitucional, además de dar certeza jurídica a los ciudadanos duranguenses, en virtud de tratarse de una reforma a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, indispensable en la participación democrática de los electores.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

Artículo Único. Se reforma el Artículo 6 de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 6.- Tendrán derecho a intervenir en los mecanismos de participación ciudadana, en los términos que marca esta Ley, los ciudadanos duranguenses en pleno ejercicio de sus derechos, inscritos en el padrón y en la lista nominal, que cuenten con credencial para votar y no estén dentro de los supuestos establecidos en **los párrafos segundo y tercero del artículo 55** de la Constitución Local.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de junio del año 2016 (dos mil dieciséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
PRESIDENTE

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
SECRETARIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, enviada por los **CC. Diputados Pablo César Aguilar Palacio, José Encarnación Luján Soto, Juan Cuitláhuac Ávalos Méndez, Manuel Herrera Ruiz y Anavel Fernández Martínez**, integrantes de la LXVI Legislatura, **que contiene reformas a la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 121, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, tiene como propósito reformar el artículo 25 de la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en virtud de la reforma integral que sufriera nuestra Carta Política Local, en agosto del año 2013, y en donde su Artículo Segundo Transitorio, establece que este Congreso, en el término de dos años deberá adecuar sus legislación secundaria, a las disposiciones constitucionales locales.

Con ello se estaría dando cumplimiento a lo que mandata el Artículo Segundo Transitorio, toda vez que en la ley vigente hace una remisión al artículo 52 de la Constitución Política Local, sin embargo, como ya se mencionó debido a la reforma integral de este ordenamiento constitucional, la numerología ya no es la misma, por lo que se hace necesario hacer la remisión al numeral correspondiente.

CONSIDERANDOS

Primero. El objetivo de la Ley del Periódico Oficial es el de regular la organización, funcionamiento, operación, publicación y distribución del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y establecer su naturaleza jurídica, estructura y organización administrativa, así como el contenido y la periodicidad de sus ediciones.

Además el Periódico Oficial, es un instrumento de carácter jurídico, permanente y de interés público, que tiene como fin publicar, dar vigencia y observancia general a las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás actos previstos por las leyes, así como las diversas disposiciones normativas de derecho público o privado en general, expedidas por los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los organismos autónomos reconocidos por la Constitución y los particulares, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Segundo. En tal virtud, los suscritos, consideramos que la reforma planteada es viable, en razón de que es importante a fin de estar acorde con las disposiciones constitucionales locales, ya que con ello estaremos dando cumplimiento a lo que mandata el Artículo Segundo Transitorio de nuestra Carta Política Estadual.

Tercero. Ahora bien, respecto de la reforma que se plantea también en el presente dictamen, es importante señalar que la misma se hace en razón de que cuando se emitió la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el artículo 3 que contiene el glosario, se define al Periódico Oficial como: *“El Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango”*, sin embargo para ser concordantes con el nombre de la Ley que no contempla la palabra *“Constitucional”*, como parte de su denominación, es que se incluye esta propuesta en el presente dictamen, a fin de eliminar la palabra *“Constitucional”*.

De igual forma el artículo 12 de este mismo ordenamiento, dispone lo siguiente:

“Artículo 12. *El Periódico Oficial deberá contener, en su identidad gráfica, los elementos siguientes:*

- I. El título de “Periódico Oficial”, seguido de la leyenda “del Gobierno del Estado de Durango”;
...”*

Por lo que, como se podrá observar esta última fracción concuerda con el título de la Ley, más no así con la denominación contemplada en el artículo 3 antes descrito.

Para mayor certeza el presente criterio se toma del emitido por nuestro más Alto Tribunal, mismo que a continuación se inserta, y que ha sostenido que los congresos tienen la facultad plena de aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley o decreto, independientemente del sentido en el que se hubiere presentado originalmente la iniciativa correspondiente, además que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no prohíbe cambiar las razones que motivaron, sino antes bien lo permite.

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar

GACETA PARLAMENTARIA

el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Amparo en revisión 552/2010. CFOV Grupo Consultor Empresarial, S.C.R.L. de C.V. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 674/2010. Café Sirena, S.R.L. de C.V. y otras. 27 de octubre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 738/2010. Promotora Osara, S.A. de C.V. 17 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 770/2010. Desarrollos Chiloe, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 814/2010. Altiora Semper, S.A. de C.V. y otras. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Tesis de jurisprudencia 32/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil once.

Cuarto. En tal virtud, y de conformidad con lo antes expuesto y las facultades que nos establece el artículo 182 en su último párrafo, esta dictaminadora, propone que se incluya en el presente, en virtud de que no altera el contenido de la propuesta primigenia, sino que solamente es para darle congruencia a la denominación de la ley que en esta ocasión se reforma.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 3 y el artículo 25 de la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 3. ...

I a la IV. ...

V. Periódico Oficial. El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y

VI. ...

Artículo 25. En el caso de leyes o decretos que hayan sido devueltos con observaciones por el Gobernador y fuesen aprobados por las dos terceras partes de los diputados presentes de acuerdo al **artículo 80** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, deberán ser publicadas a más tardar dentro de los cinco días hábiles, a partir de su recepción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de junio del año 2016 (dos mil dieciséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
PRESIDENTE

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
SECRETARIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
VOCAL

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VÁLDEZ

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, ORDENA PARA QUE DE MANERA **INMEDIATA Y SIN DEMORA ALGUNA**, LOS TITURALES DE LAS SIGUIENTES ÁREAS DEL CONGRESO DEL ESTADO:

1. OFICIALIA MAYOR
2. DIRECCIÓN DE FINANZAS
3. DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
4. LA OFICIALÍA DE PARTES
5. LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
6. LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ENTREGUEN AL C. DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ, SEGÚN CORRESPONDA A CADA UNA DE LAS ÁREAS, LO SIGUIENTE:

LOS EXPEDIENTES DE JUICIOS Y DEMANDAS DE AMPARO, LOS DOCUMENTOS, LOS INFORMES CIRCUNSTANCIADOS, LAS CONSTANCIAS, LOS CERTIFICADOS, LOS RECIBOS, LAS PRUEBAS, LAS PROVIDENCIAS, LOS ACUERDOS DE COMISION LEGISLATIVA, LOS ACUERDOS DEL PLENO, LOS PROVEÍDOS, LAS RESOLUCIONES, LOS CUADERNOS INCIDENTALS, LOS CUADERNOS DE ANTECEDENTES, LOS CUADERNOS DE VARIOS, LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, LAS FICHAS DE DEPÓSITO BANCARIO, LOS TALONES O RECIBOS DE PAGO DE NÓMINA, LOS APOYOS ECONÓMICOS, LOS RECIBOS DE LOS VALES DE GASOLINA, LA COPIA DEL LIBRO DE REGISTRO EN LA QUE SE ENTREGARON LOS EXPEDIENTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA, LOS ESCRITOS DE TERCER INTERESADO Y LAS SENTENCIAS FINALES.

ASÍ MISMO SE HAGA PÚBLICO Y SE DÉ A CONOCER EL MONTO ANUAL DE LOS SALARIOS, LAS PERCEPCIONES, EL MONTO ANUAL DE LOS SEGUROS DE GASTOS MEDICOS Y SEGUROS DE VIDA , LOS APOYOS ECONÓMICOS Y MATERIALES ENTREGADOS A LOS DIPUTADOS EN UN LISTADO INDIVIDUALIZADO POR CADA DIPUTADO Y POR CADA CONCEPTO

Y SE ENTREGUE COPIA AL DIPUTADO QUE LO SOLICITE, POR ESCRITO.

COMO AQUÍ LO ESTOY SOLICITANDO.

SE DEJE MUY CLARO Y SUFICIENTEMENTE EVIDENTE, EL MONTO DEL FINIQUITO SEÑALADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CONCLUSION DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA EN FUNCIONES QUE SERA ENTREGADO A CADA UNO DE LOS DIPUTADOS.

Y SE ENTREGUE COPIA AL DIPUTADO QUE LO SOLICITE, POR ESCRITO.

COMO AQUÍ LO ESTOY SOLICITANDO.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES HACE UN EXHORTO RESPETUOSO A LOS JUSGADOS FEDERALES Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN DURANGO PARA QUE HAGAN ENTREGA DE LOS ACUERDOS Y SENTENCIAS FINALES DE LOS JUICIOS DE AMPARO DE LOS QUE SON PARTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LAS LEGISLATURAS LXV Y LXVI DEL ESTADO DE DURANGO Y EL C. CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ.

TERCERO.- EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES EXHORTA A LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE CONOSCA DEL ASUNTO AQUÍ EXPUESTO Y SE INICIE LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA EL DESLINDE DE POSIBLES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES POR VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES HECHAS POR DITITOS FUNCIONARIOS PUBLICOS ESTATALES Y FEDERALES.

CUARTO.- EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, HACE UN EXHORTO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO Y AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA QUE APORTEN LOS DOCUMENTOS Y LAS CONSTANCIAS QUE PERMITAN CONOCER LA VERDAD HISTORICA , LA VERDAD JURIDICA Y LA VERDAD ACTUAL DE ESTE ASUNTO.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CANATLÁN, DURANGO, CUENCAMÉ, GUANACEVÍ, INDÉ, MAPIMÍ, NOMBRE DE DIOS, OTÁEZ, PÁNUCO DE CORONADO, SAN DIMAS, SAN JUAN DEL RÍO, SANTIAGO PAPASQUIARO, TAMAZULA, TEPEHUANES Y TOPIA, DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA, A LA BREVEDAD POSIBLE, SOBRE LAS OBRAS REALIZADAS CON EL FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA, ELECTRIFICACIÓN, ESCUELAS, SALUD, PAVIMENTACIÓN, CAMINOS Y OTRAS.

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU) DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA, A LA BREVEDAD POSIBLE, EL CALENDARIO DE OBRAS A REALIZAR CON EL FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA, ELECTRIFICACIÓN, ESCUELAS, SALUD, PAVIMENTACIÓN, CAMINOS, Y OTRAS, PRESENTADO POR LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO BENEFICIADOS CON DICHO FONDO.

TERCERO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU) DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA, A LA BREVEDAD POSIBLE, SOBRE LA COMPROBACIÓN DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS DE OBRAS Y LOS AVANCES FÍSICOS DE LAS OBRAS A REALIZAR CON EL FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA, ELECTRIFICACIÓN, ESCUELAS, SALUD, PAVIMENTACIÓN, CAMINOS Y OTRAS, PRESENTADO POR LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO BENEFICIADOS CON DICHO FONDO.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “BENEFICIO”, PRESENTADO POR EL
DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD”, PRESENTADO POR EL
DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GANADERÍA”, PRESENTADO POR EL
DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.